



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

418

Artículo 1º: Incrementase a partir del 1º de Junio y del 1º de Julio respectivamente, por
- - - - - sobre los montos fijados en la Ordenanza N° 408, las remuneraciones básicas
del personal Municipal -Sueldo y Suplemento- y los adicionales (Excepto las asignaciones
familiares) en un veinte por ciento 20% y un doce por ciento 12% respectivamente, quedando
fijadas las primeras en los montos que se detallan en los anexos I y II que forman parte
integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: A partir de las mismas fechas y en los mismos porcentajes se incrementarán
- - - - - los gastos de representación del Señor Intendente Municipal.

Artículo 3º: El incremento se fija para el mes de Junio no se computará para la liquidación
- - - - - del sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del corriente año.

Artículo 4º: Fijase a partir del primero 1º de Junio y 1º de Julio el valor del módulo /
- - - - - en la suma de Pesos Argentinos VEINTIOCHO CON 04/100 (\$a. 28,04) y TREINTA Y
UNO CON 40/100 (\$a. 31,40) respectivamente.-

Artículo 5º: El personal de carrera profesional Hospitalaria recibirá los incrementos //
- - - - - que correspondan por aplicación de la Ley Provincial respectiva.-

Artículo 6º: Facítese al Departamento Ejecutivo una vez aprobado el Presupuesto de Gasto
- - - - - Derivativo para el corriente ejercicio, a efectuar las modificaciones que correspondan
por aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 7º: De Forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA
13 de Julio de 1984.-